INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor el presente proceso, informándole que:

- El apoderado de la parte ejecutante allegó memorial allegando las constancias de la radicación de las medidas cautelares decretadas y las facturas de los costos por él asumidos para materializar las cautelas; asimismo, anuncia que remite la notificación personal a la demandada, empero, no se aportó el formato de citación personal cotejado conforme lo exige en artículo 291 del C.G.P. (Anexo 06, Cd. Ppal)

- Comunico que el CSJCF efectuó devolución de la diligencia de notificación intentada al correo electrónico reportado de la demandada, cuyo resulta fue fallido, a saber:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: **JOSÉ ELIÉCER AGUDELO PÉREZ**

Elaborado Por: José Eliécer Agudelo Pérez

(Anexo 05, Cd. Ppal)

- Informó además que, la Jefe de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Caldas, allegó memorial pronunciándose acerca de la cautela decretada, para lo que indicó que:

> Atendiendo su oficio en referencia, le informamos que la señora Helena María Arcila López con cedula de ciudadanía No.30.295.854, es funcionaria de la entidad, con una asignación salarial mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($5.332.329). Actualmente se le está descontando un embargo decretado por Oficina de Ejecución Civil, de la cual es demandante la Cooperativa Multiactiva Coopandina.
>
> Además, la señora Arcila Lopez cuenta con otras medidas de embargo que han ingresado con anterioridad a la decretada por este Juzgado, por lo tanto, continua a la espera de ser aplicada.

- Finalmente informo que el vocero judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando el acceso al expediente digital del presente proceso. (Anexo 07, Cd. Ppal)

2 de diciembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de la presente acción ejecutiva, a continuación de la ejecución con radicado 170014003009-2019-00750, acumulada al proceso ejecutivo con radicado 170014003004-2019-00774, que promueve la sociedad **Dinamismo Monetario S.A.S**, en contra de la señora **Helena María Arcila López**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la demandada, la cual fue devuelta por el CSJCF, por cuanto "NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO". *(Anexo 05, del cuaderno principal)*.

A su turno, agréguese las constancia allegadas por el apoderado de la parte demandante y que dan cuenta de la radicación de los oficios mediante los cuales comunicó las cautelas decretadas en las oficinas correspondientes, ello para que obre en el cartulario.

En cuanto a la diligencia que anuncia la parte pasiva realizó a la dirección de la Gobernación de Caldas, se le hace saber al togado que estas no cumplen con las previsiones del artículo 291 del C.G.P; en tal virtud, dando aplicación a los establecido en el artículo 317 de la misma norma adjetiva, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto es, deberá aportar copia de la citación para la notificación personal remitida a la ejecutada con sello de cotejado; además también, allegará la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

De otro lado, advertido que las diligencias que remitió el CSJCF al correo electrónico reportado en el escrito genitor del presente proceso resultó fallida, y verificado el expediente del proceso principal de esta ejecución se encontró que en el anexo 28, obra el poder que en su momento la ejecutada allegó al dossier, en el que se consignó como canal digital de notificaciones el correo electrónico helmar.maria@gmail.com, téngase en cuenta dicha dirección para materializar la notificación de la señora Helena María Arcila López, también en este proceso.

Por lo anterior, envíese el trámite para la notificación de la demandada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de correo electrónico antes referida, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

Por último, por ser procedente se accede a compartir el expediente digital al apoderado de la parte demandante; en consecuencia, por la secretaría remítasele el link de ingreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d4bf41d08e712c0d85adb9cad0a012efdad135ff359be039c5ffe489793cfe**
Documento generado en 03/12/2021 10:33:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica